

Ordenanza N° 228 (1966)

El H.C.D. de la Municipalidad de General Deheza, reunido en sesión,

Ordena:

Art. 1- La Municipalidad de General Deheza por intermedio del D.E. dispondrá de los trabajos de ejecución de la Red de Distribución de Agua Corriente sobre las calles: Bv. 9 de Julio: desde Bs. As. A Entre Ríos; Calle Belgrano: desde Bs. As. A Entre Ríos; Calle Saavedra: desde Bs. As. A Entre Ríos; Calle Gral. Paz: desde Bs. As. A Entre Ríos; Calle Bv. San Martin: desde Bs. As. A Entre Ríos; Calle Sarmiento: desde Bs. As. A Entre Ríos; Calle Laprida: desde Bs. As. A Entre Ríos; Calle Liniers: desde Bs. As. A Entre Ríos; Calle Buenos Aires: desde Bv. 9 de Julio a Liniers; Calle Santa Fe: desde Bv. 9 de Julio a Bv. San Martin; Calle Moreno: desde Bv. San Martin a Liniers; Calle Córdoba: desde Bv. 9 de Julio a Bv. San Martin; Calle Paso: desde Bv. San Martin a Liniers; Calle Asunción: desde Bv. 9 de Julio a Bv. San Martin; Calle Azcuénaga: desde Bv. San Martin a Liniers; Calle Entre Ríos: desde Bv. 9 de Julio a Bv. San Martin; Calle Berutti: desde Bv. San Martin a Liniers, todos comprendidos en el Radio Urbano de esta localidad.

Art. 2- La ejecución de la obra se realizará por el sistema "Obra por Administración" autorizándose al D.E. a efectuar las adquisiciones y contrataciones que fueren menester para llevar a cabo dicha ejecución.

Art. 3- Apruébese el Proyecto confeccionado por los Ing. Rubén E. Manavella y José Vulcano que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 4- El costo total que demande el Proyecto dirección, provisión y ejecución de las obras incluyéndose personal especializado, así como también el costo de todas las obras accesorias y trabajos complementarios para la correcta y completa ejecución de los trabajos, será de pago obligatorio para todos los propietarios de los inmuebles afectados, de acuerdo a los términos de esta Ordenanza.

Serán igualmente a cargo del propietario afectado al inmueble los mayores costos que se produzcan en la obra así como beneficiarán los menores costos que se produzcan.

Art. 5- El monto de cada cuenta se efectuará por el sistema de metro lineal de frente del inmueble afectado por la obra.

Art. 6- Dentro de los 15 (quince) días previos a la iniciación de los trabajos en cada una de los cuadros afectados a la ejecución de las obras, el D. E. confeccionara los eventos provisorios que corresponden pagar a cada uno de los propietarios de los inmuebles ubicados en dicha cuadra.

En cada cuenta se detallará el cálculo explicativo de la determinación del costo de las obras, conforme al sistema de unidad de medida, considerándose tal el metro lineal de red. En la misma cuenta se incluirán las variaciones de costos que existieran hasta dicha fecha.

Finalizada la ejecución de los trabajos, el D.E. reajustara cada una de las cuentas con la medición final de las obras de dicha cuadra y con los valores definitivos resultantes de las variaciones de costos producidas, en mas o en menos, en el transcurso de la ejecución de los trabajos de la cuadra.

Art. 7- La cuenta provisoria deberá ser requerida por cada uno de los propietarios de inmuebles afectados, o ser retiradas por los mismos de la Municipalidad donde se encontrarán a su disposición. Se considerará aceptada toda cuenta que no haya sido observada hasta diez días de iniciada la ejecución de los trabajos de la cuadra correspondiente.

Art. 8- Establecida la cuenta definitiva, en cada cuadra, la Municipalidad notificara de la misma al contribuyente obligado en la siguiente forma:

- a) La liquidación será entregada a los propietarios de cada uno de los inmuebles afectados por la ejecución de los trabajos, constancia de la modificación o imposibilidad de ella.
- b) Mediante la fijación de las mismas en un afiche anual en el local de la Municipalidad.

Art. 9- Es obligación de todo propietario afectado por los trabajos de la Red de Distribución de Agua al requerir la cuneta definitiva de la Municipalidad por lo que en todos los casos se considerara notificado pasados los cinco días de realizada la notificación por cualquiera de los sistemas establecidos en el Artículo anterior.

Art. 10- Dentro de los diez de notificado o vencido el plazo establecido en el artículo anterior, el propietario deberá realizar todas las observaciones que estime conveniente a la cuenta definitiva realizada por la Municipalidad. Así mismo deberá optar por algunas de las fórmulas de pago que establecen en la presente Ordenanza.

Si al vencimiento de los términos establecidos el propietario no hubiera formulado y no hubiera optado por algunas de las fórmulas de pago, se lo tendrá por aceptado en la cuenta y como optando el plazo máximo fijado en la Ordenanza para el pago.

Art. 11- La Municipalidad expedirá los Certificados de deudas correspondientes a cada propiedad afectada, entregando una copia simple a cada propietario. Dichos certificados podrán ser endosados por el D.E. a los fines de su cobro por parte de proveedores o acreedores de la Municipalidad por rubros correspondientes a la obra cuya ejecución autoriza esta Ordenanza.

Art. 12- Establecese los siguientes sistemas de pago:

- a) Al contado, el que se abonara dentro de los treinta (30) días de aceptada la cuenta y optado por esta forma de pago.
- b) Primer sistema financiado: el propietario que se acoja al presente sistema deberá abonar el 50% de la cuenta dentro de los treinta (30) días de aceptada la misma y el saldo dentro de los ciento ochenta (180) días del plazo fijado para la primera entrega. Dicho saldo podrá ser igualmente, y a solicitud del propietario, abonados en 6(seis) cuotas iguales, consecutivas y mensuales, venciendo la primera a los treinta (30) días de la época fijada para el pago del 50% de la obligación.
- c) Segundo sistema financiado: En doce (12) cuotas mensuales y consecutivos e iguales, venciendo la primera de ellas a los treinta (30) días de optado por el sistema.
- d) Tercer sistema financiado: En veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivos venciendo la primer de ellas a los treinta (30) días de optado por el sistema o vencido el término del art. 10° sin que el propietario haya optado por forma alguna de pago.

Art. 13- A los importes correspondientes a cada cuota del "Segundo Sistema Financiado" se le adicionara un interés compensatorio del uno por ciento (1%) mensual sobre saldos, el que se abonara conjuntamente con cada cuota, y como formando parte de la misma.

A los importes correspondientes a cada cuota del "Tercer Sistema Financiado" se le adicionara un interés compensatorio del quince por ciento (15%) anual o el que fije el Banco de la Provincia de Córdoba a los descuentos de certificados de obra, el que se abonara conjuntamente con cada cuota y como formando parte de la misma.

Art. 14- La falta de pago en término de cada cuota cualquiera sea el sistema optado sufrirá un recargo del dos por ciento (2%) en concepto de interés punitivo, mensualmente y sobre el importe de cada cuota adecuada.

La falta de pago de 3 (tres) cuotas mensuales consecutivas, o de 5 (cinco) alternados hará exigible el pago íntegro del saldo deudor, quedando caducos los plazos otorgados a los que se hubiere acogido el propietario.

Igual sistema se aplicará para el cobro de toda falta de pago de las cuotas especificados en el presente artículo, sin perjuicio de los intereses compensatorios correspondientes, que se aplicaran en todos los casos y hasta el pago total de la deuda.

Art 15- En todos los casos que un propietario hubiera optado por un sistema de pago financiado y abonase las cuotas en forma adelantada, o abonase el importe total al contado se le librara de los intereses compensatorios correspondientes.

Art. 16- La contribución obligatoria de cada propietario no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor real del inmueble con las mejoras incorporadas, el que será establecido, toda vez que el interesado lo solicite dentro de los quince días de notificada la cuenta, por parte de la Municipalidad.

La Municipalidad notificara al propietario la valuación efectuada, lo que se considerara aceptada por el propietario, toda vez que no formule oposición o reservas sobre las misma dentro de los quince (15) días a dicha notificación.

El vencimiento de dicho término, o la aceptación de la valuación realizada, importara el comienzo del plazo para la opción por la forma de pago que se establece el art 10° de la presente Ordenanza.

Art. 17- La Municipalidad tomara a su cargo los excesos confiscatorios que arrojen las liquidaciones practicadas a solicitud del propietario y conforme al sistema establecido en el artículo anterior.

Art. 18- Crease un "Fondo Red de Distribución de Agua" el que tendrá los siguientes recursos:

- a) Los que destine la Municipalidad en cada presupuesto anual de Gastos.
- b) Los legados, donaciones o contribuciones voluntarios de terceras personas.
- c) Por los excedentes obtenidos por los intereses en los pagos a plazos y los recargos punitivos por mora en los pagos.

Art. 19- Los recursos del "Fondo Red de Distribución de Agua" solo podrán ser utilizados para la financiación de:

- a) Para el pago de la Red de Distribución en inmuebles Municipales y aquellas nacionales o Provinciales que fueron expresamente liberados por disposición Municipal.

- b) Para el pago de los excesos confiscatorios
- c) Para la ejecución de aquellos trabajos complementarios que no sean de pago obligatorio de los propietarios afectados
- d) Para atender los gastos de conservación de la Red de distribución

Art. 20- El D.E. abrirá una cuenta en el Banco de la Provincia de Córdoba, Suc. General Deheza, denominada "Red de distribución de Agua", donde depositara todas las sumas que perciba por los trabajos establecidos en la presente Ordenanza.

Las sumas depositadas en dicha cuenta especial no podrán ser usados ni disponerse de ellos, salvo para atender los pagos y deudas contraídas con motivo de los trabajos de la Red de Distribución de Agua.

Finalizados las obras los fondos sobrantes luego de abonarse todas las acreencias existentes se devolverán a los propietarios obligado en proporción directa del importe de su contribución.

Art. 21- Autorízase el D.E. para que por convenios que en cada caso suscriba con los propietarios afectados, otorgue una forma de financiación distinta de la establecida por el artículo 13° de la presente Ordenanza, toda vez que existan razones especiales y de justificación evidente y así lo hagan conveniente, sea por razones económicas, de fuerza mayor o de equidad, siempre que se supere un plazo de cinco (5) años y que no se trabe la normal previsión presupuestaria y financiera para la ejecución de las obras.

En todos los casos deberá celebrarse un contrato expreso, por escrito y establecerse sobre saldos un interés compensatorio no inferior al quince por ciento (15%) sobre saldos.

Art. 22- A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, los inmuebles afectados por la Red de Distribución de Agua de acuerdo a la presente, responden por el pago de la deuda de la obra. La Municipalidad al evacuar los oficios judiciales o los informes solicitados por los Sres. Escribanos o partes interesados sobre deudas del inmueble, hará constar la existencia de ella por obra de distribución de Agua, no teniendo efecto ninguna transferencia mientras exista cantidad exigible por este concepto.

Todos los Escribanos deberán requerir informes a la Municipalidad con referencia a la deuda de la red de distribución de agua para formalizar las escrituras de transferencias de Dominio de los inmuebles situados dentro del Radio urbano del Municipio. La municipalidad dejara constancia en todos los recibos que otorgue por pago de servicios o contribuciones Municipales, que el inmueble adeuda la contribución establecida por la presente Ordenanza, que dicha contribución ha sido pagada ya.

Art. 23- Todo aquel que por cualquier título posee algún derecho sobre un inmueble afectado por una cuenta de la presente obra, podrá impugnarla, siempre que junto con la impugnación, acredite fehacientemente, con los probonzos suficientes, el derecho invocado.

Art. 24- Derogase todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 25- Comuníquese al D.E. a los fines de su debido cumplimiento y publicación, dese al R.M. y archívese.

Dado en la sala de sesiones del H.C.D., a 16 días del mes de Marzo de 1966.

Elder B. Alassino

Secretario

José Froute

Presidente